

CIRCULAR N° 65

OBJETO

Coronavirus (COVID-19). DNU N° 576/2020.
Declaración elaborada por la Asesoría Notarial Personalizada.

La Plata, julio de 2020.

Estimado colega:

Nos dirigimos a usted a los efectos de hacerle llegar el texto de la declaración elaborada por los miembros de la Asesoría Notarial Personalizada, relacionado con las disposiciones contenidas en el DNU 576/2020⁽¹⁾, en cuanto a la prórroga de las restricciones al ejercicio de la función notarial en la actual emergencia sanitaria.

En el día de la fecha, el Consejo Directivo ha tomado conocimiento de este dictamen, cuyo contenido reproducimos a continuación.

REUNIÓN DE MIEMBROS DE LA ASESORÍA NOTARIAL PERSONALIZADA

Los miembros de la Asesoría Notarial Personalizada reunidos virtualmente el 30 de junio de 2020, para la consideración de las disposiciones contenidas en el DNU 576/2020, en cuanto a la prórroga de las restricciones al ejercicio de la función notarial en la actual emergencia sanitaria, que entrará en vigencia el 1° de julio de 2020,

DECLARAN:

1. El DNU 576/2020 prorroga hasta el 17/07/2020 las normas de emergencia sanitaria de restricción de circulación y aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) para 35 municipios del AMBA junto con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras regiones, sin exceptuar la actividad notarial como esencial.

1.1. El resto de los municipios bonaerenses quedan bajo el régimen de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (art. 3° y sgtes. DNU 576/2020) en términos similares al DNU 520/2020⁽²⁾, manteniendo vigencia las normas provinciales y municipales dictadas consecuencia del mismo para este régimen (DSPO).

2. La suspensión en el régimen de ASPO de todas las normas de emergencia dictadas (art. 32, DNU 576/2020), importa la de la DA 467/2020 y demás normas nacionales, decretos y resoluciones provinciales, y actos municipales dictados al efecto, hasta el 17/07/2020. En consecuencia, cesa la obligación de información al Colegio de Escribanos de los actos notariales que se otorgaren durante este período, establecida por el suspendido art. 3° de la DA 467/2020⁽³⁾.

3. El art. 13, inc. 6, del DNU 576/2020 admite la prestación de servicios notariales en casos de fuerza mayor del mismo modo que lo hacía su predecesor, el art. 6°, inc. 6, del DNU 297/2020⁽⁴⁾, sobre cuya consideración a los efectos de calificar el notario bonaerense la excepción al régimen de ASPO se ha expedido el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires en la sesión del 5 de junio de 2020, con su declaración, que es aplicable a la nueva normativa. La imposibilidad de prestar servicios notariales en las escribanías no impide su cumplimiento, ni la posibilidad de solicitar certificados, informes y demás tramites registrales y administrativos en forma remota.

4. Las resoluciones municipales referidas a la prestación de servicios notariales dictadas en el presente derecho de emergencia sanitaria reglamentan la habilitación y modo de atención en las escribanías, cuando la actividad notarial esté autorizada o eximida del ASPO por una norma nacional o provincial.

5. Los decretos municipales que permiten la actividad notarial, para ser válidos, deben respetar los procedimientos, autorizaciones o excepciones para su ejercicio durante el ASPO y DSPO establecidos por las normas de emergencia nacionales y provinciales.

6. Las respectivas disposiciones municipales no pueden limitar la atención de personas, fundadas en la edad de los requirentes, o en otros motivos de carácter personal, ya que no tienen competencia material para ello, además de incurrir en discriminación injustificada.

7. Las normas dictadas en este derecho emergencia sanitaria han diferenciado netamente en unas la actividad notarial y en otras la registral, no asimilando una a la otra.

8. La excepción al cumplimiento de las normas de aislamiento es de exclusiva valoración y responsabilidad del notario, sin perjuicio de que aun cuando no se cumpla la norma de emergencia, los actos notariales otorgados son válidos y eficaces.

ADDENDA. Con posterioridad a esta reunión se dictaron el Decreto Provincial 583/2020⁽⁵⁾ y la Resolución 679/2020⁽⁶⁾ del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros bonaerense, del 01/07/2020, que reglamentan en el ámbito de nuestra Provincia el DNU 576/2020 de modo congruente con lo sustancial antes declarado.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

Not. Federico José RODRÍGUEZ ACUÑA
Secretario de Gobierno

Not. Ignacio Javier SALVUCCI
Presidente

(1) Cabezal 13, N° 105, SOIN 2020.

(2) Cabezal 13, N° 85, SOIN 2020.

(3) Cabezal 13, N° 63, SOIN 2020.

(4) Cabezal 13, N° 4, SOIN 2020.

(5) Cabezal 14, N° 55, SOIN 2020.

(6) Cabezal 14, N° 56, SOIN 2020.